

Excepcionalmente, este período será prorrogable por un año más si las circunstancias de toda índole lo aconsejan.

### III. Requisitos de los beneficiarios.

1. Ser de nacionalidad española.
2. Ser Licenciado en Filología, preferentemente Hispánica.
3. Justificar documentalmente los requisitos anteriormente citados.

### IV. Documentación.

1. Solicitud junto con fotocopia del documento nacional de identidad.
2. Currículum vitae con fotocopias de los documentos acreditativos de lo expresado en él.
3. Fotocopia del certificado académico con especificación de calificaciones.

### V. Presentación de solicitudes.

La documentación se presentará en la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, calle José Abascal, 41, 28003 Madrid.

### VI. Concesión de la beca.

La concesión se realizará mediante selección hecha por la Comisión de Valoración, formada por el Subdirector general de Cooperación Cultural Internacional, el Jefe de Área de Acción y Cooperación Cultural y el Director Jefe de Becas y Asistencia Universitaria, o personas que les sustituyan.

Los seleccionados tendrán que ser debidamente entrevistados antes de proceder a la definitiva adjudicación.

La Comisión de Valoración tendrá en cuenta el siguiente baremo:

Currículum vitae y experiencia profesional, hasta 2,50 puntos.

Expediente académico, hasta 2,50 puntos.

Resultado de la entrevista, hasta 2,50 puntos.

Cursos de perfeccionamiento de español para extranjeros, hasta 2,00 puntos.

Interés para España del funcionamiento del Lectorado, hasta 0,50 puntos.

El resultado de la selección será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

### VII. Plazos de solicitud.

Treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

### VIII. Cuantía de la beca y forma de percepción.

Estas becas consisten en una ayuda económica cuyo importe varía en consonancia con las circunstancias del país y puesto de trabajo, así como de las disponibilidades presupuestarias de esta Dirección General.

Los lectores percibirán por trimestres vencidos la beca de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas a través de la Embajada o Consulado de España más próximo al lugar de trabajo, incluso durante el período de vacaciones.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas abonará en todo caso viaje de ida, y el de vuelta si se ha permanecido dos años en el Lectorado.

### IX. Obligaciones de los beneficiarios y causas de pérdida de la beca.

Los beneficiarios de las becas que convoca la presente resolución estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de una Memoria anual de actividades, con especial referencia al interés que suscite en el país la lengua, cultura y civilización españolas.
2. Justificar haber percibido la beca.
3. Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Serán causas de pérdida de las becas concedidas las siguientes:

1. La falta de envío de la Memoria anual.
2. El abandono de las funciones de su cargo.
3. La expulsión o rescisión del contrato de Lectorado por parte de la Universidad contratante.

La beca concedida, así como el reconocimiento expreso de las percepciones no conceden ninguna clase de derechos que no sea la percepción del importe de la citada beca.

Madrid, 7 de julio de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

## ANEXO QUE SE CITA

### Relación de las becas de ayuda objeto de la convocatoria

Lectorado	Español	Universidad contratante
Lectorado español .....	Polonia .....	Bydgoszcz.
Lectorado español .....	Ucrania .....	Kiev.
Lectorado español .....	Rumania .....	Constanta.
Lectorado español .....	Rumania .....	Craiova.
Lectorado español .....	Lituania .....	Vilna.
Lectorado español .....	Estonia .....	Tartu.

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19303** ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Recaudadores de Tributos del Estado» (MPS-2458).

La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión de Recaudadores de Tributos del Estado» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

En la Asamblea general de la citada Entidad, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 1989, no se llegó a adoptar el acuerdo de disolución dimitiendo el Presidente en unión de los representantes de los pasivos y quedando prácticamente la Mutualidad sin Junta directiva.

De las comprobaciones efectuadas, se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Mutualidad de Previsión de Recaudadores de Tributos del Estado» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.